

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36100
- Código de verificación: 91832402596
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2026-044 SEG. Nº 15

APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/02/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-126

**VISTO:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Parga, Región de Los Lagos**, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-279 de fecha 15 de diciembre de 2025, visado por Mar Austral Investigaciones Marinas S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-044; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.160 de 2003, Nº 923 de 2004, Nº 1.435 de 2005, Nº 922 de 2006, Nº 447 de 2007, Nº 1.802 de 2008, Nº 1.160 de 2009, Nº 1.363 de 2010, Nº 1.461 de 2011, Nº 852 de 2012, Nº 982 de 2014, Nº 420 de 2016, Nº 1.491 de 2018, Nº 684 de 2020, Nº E-2022-116 de 2022 y Nº E-2024-225, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-225 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Parga, Región de Los Lagos**, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-279, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2026-044, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Parga, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 14 del Decreto Exento Nº 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales y Rubros Afines Caleta La Pasada, R.U.T. Nº 65.116.490-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 2031, de fecha 16 de mayo de 2002, casilla electrónica [pedrovargas.17lapasada@gmail.com](mailto:pedrovargas.17lapasada@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-044, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso loco **Concholepas concholepas**, en las cantidades que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco <b>Concholepas concholepas</b>	180.000	50.106	180.000	53.896

La extracción y su monitoreo deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-044, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-044, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [joaquinprietov@hotmail.com](mailto:joaquinprietov@hotmail.com) y [pedrovargas.17lapasada@gmail.com](mailto:pedrovargas.17lapasada@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**